

de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.449/1993, interpuesto por don Ramón de la Vega Peña, sobre exclusión total del servicio militar.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

**28701** RESOLUCIÓN 423/38949/1996, de 4 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), dictada en el recurso número 1.176/1993, interpuesto por don Ignacio Mendoza Gurrea.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 1.176/1993, interpuesto por don Ignacio Mendoza Gurrea, sobre exclusión total del servicio militar.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

**28702** RESOLUCIÓN 423/38950/1996, de 4 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada en el recurso número 839/1991, interpuesto por don Isidoro Rivera García.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la Sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso número 839/1991, promovido por don Isidoro Rivera García y otros, sobre complemento específico singular, confirmada por sentencia de la Sala de igual jurisdicción del Tribunal Supremo, de 11 de diciembre de 1995.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**28703** ORDEN 204/1996, de 10 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Militar de Agoncillo (La Rioja).

Por existir en la Región Militar Pirenaica Occidental la Instalación denominada Base Militar de Agoncillo, se hace aconsejable preservarla de cualquier otra obra o actividad que pudiera afectarla, dado su interés desde el punto de vista de la Defensa Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Título Primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacio-

nal, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la Base Militar de Agoncillo se considera incluida dentro del Grupo Primero de los regulados por el artículo 8 de dicho texto legal.

Segundo.—De conformidad con lo establecido por los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad Próxima quedará fijada entre el perímetro de la Instalación Militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM.

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	557207	4700007
2	554973	4699984
3	554924	4700094
4	554249	4700112
5	554248	4700146
6	553911	4700149
7	553885	4700355
8	554934	4700550
9	554988	4701112
10	554611	4701630
11	554615	4701847
12	555093	4702251
13	555269	4702292
14	555580	4702185
15	556213	4701570
16	556420	4701501
17	556970	4701519
18	557398	4701310
19	557814	4701024
20	557486	4700648
21	557494	4700301
22	557264	4700145

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del antedicho Reglamento, la Zona de Seguridad Lejana quedará fijada entre el perímetro de la Zona de Seguridad Próxima y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM.

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	558613	4702111
2	558837	4701240
3	558590	4701189
4	558484	4700254
5	557987	4699885
6	558227	4699554
7	558829	4699251
8	558751	4699046
9	558345	4698598
10	557882	4698430
11	557401	4698578
12	556881	4698540
13	556670	4698318
14	555886	4698347
15	555672	4698291
16	555493	4698331
17	554842	4698251
18	553689	4698327
19	552942	4698695
20	552889	4699168
21	552143	4699540
22	552505	4700523
23	552357	4700692
24	552460	4700911
25	552600	4700980
26	552536	4701360
27	552893	4702069
28	555293	4702968